

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE **INTERNADO DE PREGRADO** QUE CELEBRAN **LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA **SECRETARÍA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **ORGANISMO**, Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA A.C.** EN ADELANTE LA **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** REPRESENTADA POR SU **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EL LIC. JOSÉ ANTONIO RODOLFO LEAÑO REYES**, A LOS CUALES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS **PARTES** QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1. Que de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.
2. La Ley General de Salud señala que para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes.
3. Que durante el año 2019 la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** dio uso y aprovechó los campos clínicos ofertados por la **SECRETARÍA**, cumpliendo a cabalidad el programa de Internado de Pregrado en las unidades de **"EL ORGANISMO"**.

DECLARACIONES:

La **SECRETARÍA**, a través de su representante declara:

1. Que la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Jalisco que tiene como atribuciones ejercer las facultades que la Constitución Política y legislación federal en materia de salud y sanitaria establece para los Estados así como promover, en coordinación con las instituciones académicas de la entidad, la política en materia de formación de profesionales de la salud de conformidad con los artículos 3 fracción I, 5 numeral 1 fracción II, 7 fracción III, 14, 15 fracción VI, 16 fracción XIV y 30 fracciones I, II y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
2. Que su Titular el Dr. Fernando Petersen Aranguren cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 11 fracción XXXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.
3. Para efectos del presente instrumento señalan como domicilio el ubicado en la Calle Dr. Baeza Alzaga No. 107. Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco.

El **ORGANISMO**, a través de su representante declara:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que cuenta entre sus funciones prestar servicios de salud a la población en esta Entidad Federativa, creado mediante ley publicada en el periódico oficial del Estado de Jalisco, con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 78 numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
3. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Colonia Centro, en esta ciudad, teléfono 3030-5000.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a través de su representante declara:

1. Es una Asociación Civil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 15,302 de fecha 12 de junio de 1978, pasada ante la fe del Notario Público Número 12 de Guadalajara Lic. Guillermo Robles Martín del Campo.
2. Que su presidente del Consejo Directivo, cuenta con las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para celebrar el presente convenio según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 64,028 de fecha 22 de noviembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Público Número 12 de Guadalajara, el Lic. Jorge Robles Farías, quien cuenta para

su identificación con se credencial de elector expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, de **N1-TESTADO 9**

3. Estar debidamente registrado ante las autoridades tributarias contando con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **UAG780612718**.
4. Que su domicilio se encuentra ubicado en Av. Patria número 1201 Colonia Lomas del Valle en Zapopan, Jalisco.
5. Su clave de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública mediante acuerdo número 922400, de fecha 27 de marzo de 1992, emitido por la Secretaría de Educación Pública, a partir del cual se autorizó impartir la Licenciatura en Médico Cirujano, así como con opinión favorable de CIFRHS vigente.

Las **PARTES**, declaran:

1. Que tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento, en los que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del presente acto, por lo que una vez leídos éstos, reconocen las partes la capacidad jurídica que ostentan.
2. Que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento.

Hechas las declaraciones que anteceden, y enteradas de su contenido y alcances, las partes, de común acuerdo, se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - GLOSARIO. - Para efectos del presente convenio se entenderá como:

1. **INTERNADO:** Ciclo académico teórico-práctico que se realiza como parte de los planes de estudio de licenciatura en medicina, como una etapa que debe cubrirse previamente al servicio social, al examen profesional y al título respectivo.

2. **CAMPO CLÍNICO:** Establecimiento para la atención médica del Sistema nacional de Salud o bien algunas de las áreas o servicios que cuentan con las instalaciones, equipamiento, pacientes, personal médico, paramédico y administrativo, que conforman el escenario educativo para desarrollar programas académicos del plan de estudios
3. **UNIDADES o UNIDADES DE ADSCRIPCIÓN:** Establecimientos del **ORGANISMO** para la prestación de servicios de atención médica o bien, áreas o servicios del **ORGANISMO** que cumplen como escenario académico

SEGUNDA. - OBJETO. - El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, criterios y lineamientos para permitir los educandos de la carrera de Médico Cirujano de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** poner en práctica los conocimientos adquiridos y a su vez recibir la experiencia laboral para su formación profesional a través de la realización de internado de pregrado.

TERCERA. - CRITERIOS GENERALES. - Las partes convienen en que, el internado de pregrado materia del presente acuerdo se regirán por los siguientes criterios:

- I. **Objetivo.** - El internado de pregrado tendrán una doble función servir a la comunidad y complementar la formación de los estudiantes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- II. **Legalidad.** - El internado de pregrado se ajustarán a la normatividad jurídica y administrativa aplicable en la materia, así como la reglamentación interior de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, debiendo de estar apegados en todo momento a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- III. **Coherencia.** - La realización del internado de pregrado se realizarán de conformidad con las asignaturas impartidas por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- IV. **Temporalidad.** - La duración del internado de pregrado, objeto del presente convenio, estará limitado por los acuerdos que establezcan las partes y lo que al efecto se determine en la carta de asignación y el oficio de aceptación respetando siempre el derecho del interesado en conocer el inicio y término de su período de internado de pregrado.
- V. **Responsabilidad.** - El internado de pregrado materia de este Convenio no constituye ningún tipo de relación de trabajo. Consecuentemente, la **SECRETARÍA** y el **ORGANISMO** no asumen compromiso alguno para con los alumnos que realizan el internado de pregrado. Como consecuencia de lo anteriormente señalado la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** excluye a la **SECRETARÍA** y el **ORGANISMO** de cualquier

responsabilidad laboral, de seguridad social, civil, penal, administrativa, o de cualquier otra índole que se pueda causar por la actuación de los estudiantes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, con motivo del internado de pregrado.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA. - Por virtud del presente Convenio la **SECRETARÍA** se obliga a:

- I. Informar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** el número de plazas asignadas para dicha institución.
- II. Canalizar a los estudiantes conforme a las posibilidades y necesidades de aceptación, así como al perfil requerido en los educandos, a las Unidades del **ORGANISMO** a fin de facilitar el uso de la infraestructura técnica y material para la realización del internado de pregrado.
- III. Presentar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** una carta de aceptación para que los educandos realicen su internado de pregrado en las Unidades, misma que señalará el lugar y horario donde se llevarán a cabo las actividades.
- IV. Respetar el horario y adscripción de los médicos internos de pregrados, de acuerdo al tipo de plaza asignada.
- V. Realizar de común acuerdo con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y con el consentimiento del educando, cualquier cambio de adscripción.
- VI. Respetar los derechos de los educandos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- VII. Notificar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a través de la Coordinación respectiva las irregularidades que se presenten con los educandos que presten su internado de pregrado.
- VIII. Supervisar, asesorar y evaluar a los educandos, respecto del aprovechamiento de los programas establecidos para el internado de pregrado, de manera conjunta con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, al menos una vez por semestre.
- IX. Abstenerse de imponer prácticas clínicas complementarias o guardias denominadas de "castigo"
- X. Proporcionar a los estudiantes a través de las Unidades alimentos.
- XI. Brindar a los internos de pregrado el programa operativo correspondiente, así como el reglamento de la unidad de adscripción.
- XII. Expedir la constancia respectiva a los educandos que concluyan su internado de pregrado en la que se especifique el tiempo que haya permanecido en la plaza.

- XIII. Dar de baja, previa audiencia a los internos de pregrado que no cuenten con los conocimientos y capacidad requerida para el efecto, o que incumplan la normativa en la materia.

La **SECRETARÍA** en todo momento, se podrá pronunciar respecto a los términos y condiciones del presente acuerdo de voluntades y emitirá las aprobaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. - Por virtud del presente Convenio la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se obliga a:

- I. Canalizar la cantidad de estudiantes que le sean requeridos por la **SECRETARÍA**, mediante escrito, para la realización de su internado de pregrado, mismos que deberán cumplir con los criterios académicos y administrativos aplicables y contar con carta de asignación que determinará con toda claridad el período a cubrir por concepto de internado de pregrado.
- II. Garantizar que los estudiantes que sean canalizados a la **SECRETARÍA** cuenten con los conocimientos, aptitud y la capacidad técnica necesaria para la función que les corresponda desempeñar.
- III. Garantizar que los estudiantes cuenten con un buen estado de salud físico y mental, mediante certificado expedido por Institución del Sector Salud con antigüedad no mayor a 3 (tres) meses.
- IV. Aceptar el número y ubicación de las Unidades que designe la **SECRETARÍA**, para la realización del internado de pregrado.
- V. Enviar a la **SECRETARÍA** para su conocimiento, difusión y aplicación en las sedes el Programa Académico de Internado de Pregrado.
- VI. Enviar a la **SECRETARÍA**, con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha del inicio del internado de pregrado, el listado de candidatos a realizar el mismo.
- VII. Elaborar y distribuir el material de apoyo didáctico para el desarrollo de los contenidos académicos del internado de pregrado.
- VIII. Informar a la **SECRETARÍA** sobre el personal académico que supervisará el desarrollo del Programa Académico de internado, durante el periodo correspondiente.
- IX. Supervisar, asesorar y evaluar a los educandos, respecto del desarrollo de los programas establecidos por las partes para el internado de pregrado, de manera conjunta con la Secretaría de Salud al menos una vez por semestre.

- X. Las instituciones de salud deben de contemplar de común acuerdo con las instituciones educativas en los reglamentos internos de sus campos clínicos, los derechos, obligaciones y medidas disciplinarias de los alumnos en internado de pregrado.
- XI. Realizar el pago de los seguros correspondientes a los estudiantes que realicen su internado de pregrado.
- XII. Mantener vigente la Opinión Técnico-Académica que emite la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud
- XIII. Realizar más tardar los primeros quince días del mes de marzo o septiembre, según el ciclo que corresponda, el pago en efectivo de los Campos Clínicos, a la cuenta del **ORGANISMO** que para tal efecto señale por escrito la **SECRETARÍA**, de conformidad al tabulador que a continuación se señala:

Sumatoria de la Inscripción y Colegiatura Semestral del Estudiante multiplicada por el factor 0.004

De no realizarse el pago de los campos clínicos los estudiantes no podrán realizar el internado de pregrado en las Unidades.

El **ORGANISMO**, 05 días posteriores a la recepción del pago emitirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, el **ORGANISMO**, destinará los pagos en efectivo que reciba, únicamente para el mejoramiento y equipamiento académico y científico de las Unidades, a efecto de mejorar las condiciones de las áreas donde se encuentran los educandos, de conformidad con las determinaciones que al efecto señale la Dirección General de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la **SECRETARÍA**; lo anterior, hasta en tanto no se constituya la figura técnica correspondiente para el adecuado manejo de los recursos financieros. Una vez constituida la citada figura, las determinaciones de aplicación de los recursos serán determinadas por el titular o titulares de la misma, de conformidad a las necesidades identificadas por la Dirección General de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la **SECRETARÍA**.

- XIV. A efecto de acceder a los campos clínicos que oferta la **SECRETARÍA**, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** deberá realizar el pago de las becas a las y los estudiantes, así como las prestaciones de acuerdo a la normatividad vigente.
- XV. Respetar los derechos de los estudiantes que se encuentren realizando su internado de pregrado y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones

SEXTA. - RECONOCIMIENTO DE ADEUDOS ANTERIORES.- La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** reconoce que durante el año 2019 y lo transcurrido del 2020 ha dado uso y aprovechado lo campos clínicos

ofertados por la **SECRETARÍA**, sin cubrir los pagos respectivos, por lo que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se obliga a cubrir los montos respectivos de los campos clínicos del año 2019 así como el relativo al mes de marzo del 2020 a más tardar el 05 de agosto del 2020, o bien 05 días posteriores a la recepción de la notificación de los mismos que realice la Dirección de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la **SECRETARÍA**; en lo que respecta a los pagos de ciclos posteriores, se estará al procedimiento señalado en la fracción XIII de la cláusula QUINTA.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES. - La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** se compromete a garantizar que sus estudiantes reconozcan como suyas y den eficaz cumplimiento a las obligaciones que se enuncian a continuación:

- I. Cumplir en todos sus términos con los programas de internado de pregrado, asistir a las reuniones que sean convocadas por los jefes inmediatos.
- II. Portar el gafete de identificación que les proporcione la dependencia receptora para el uso de campos clínicos.
- III. Comunicar inmediatamente a su superior, cualquier irregularidad que observe en el internado de pregrado.
- IV. Dirigirse con respeto a sus superiores e iguales.
- V. Ser responsable del manejo de información, documentos que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades, asumiendo que dicha información es de carácter confidencial y que se apegarán en todo momento a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI. Permanecer en la Unidad de Adscripción donde realiza el internado de pregrado, hasta hacer entrega de los bienes de cuya administración o guardia sea responsable.
- VII. Cumplir con el tiempo señalado en la carta de asignación.
- VIII. Ser responsable de los bienes que se le asignen con motivo de la realización del internado de pregrado, respondiendo de los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de la Unidad de Adscripción, ya sea por imprudencia, descuido o negligencia.

OCTAVA. - DE LAS BECAS. - Las y los estudiantes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** que estén realizando su internado de pregrado, tendrán derecho a recibir una beca pagada de forma directa por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. La cantidad de becas que podrán ser pagadas por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** estará sujeta a las disposiciones que el efecto señale la **SECRETARÍA**, mismas que serán informadas en un plazo no mayor a 60 sesenta días a partir de la solicitud que realice la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

NOVENA. - DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. - Las y los estudiantes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** que estén realizando su internado de pregrado tendrán derecho a:

1. Disfrutar de dos periodos vacacionales de 10 días hábiles cada uno
2. Contar permanentemente con la asesoría de los médicos adscritos al servicio
3. Otorgarles los beneficios académicos que marca la normatividad

DÉCIMA. - FALTAS IMPUTABLES A LOS ESTUDIANTES. - Se señalan de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- I. Distraer su atención durante el horario de su internado de pregrado para realizar otras actividades distintas a las que se le asignaron atendiendo al programa académico y operativo.
- II. Aprovechar los servicios o personal de la Unidad de Adscripción, en asuntos particulares o ajenos a dicha unidad.
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra profesores, compañeros, personal de la Unidad de Adscripción sede, pacientes y familiares, de unos u otros, y personas de la comunidad, dentro o fuera de las horas de internado de pregrado.
- IV. Ausentarse de sus actividades sin la autorización escrita correspondiente.
- V. Sustraer de la Unidad de Adscripción materiales, instrumental, equipo o medicamentos, sin la autorización por escrito correspondiente.
- VI. Propiciar y celebrar, dentro del establecimiento, actos de carácter político o de índole ajena a los intereses de este.
- VII. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos, dentro de la Unidad de Adscripción.
- VIII. Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la Unidad de Adscripción.
- IX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza el internado de pregrado, o la de las personas que ahí se encuentran.
- X. Cobrar de manera directa o indirectamente por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, para beneficio personal, dentro del horario y Unidad en la que se encuentra asignado.
- XI. Incurrir en cualquier violación a la ética profesional, a juicio de la **SECRETARÍA**.

- XII. Incumplir con el programa académico.
- XIII. Las demás que contemplen la **SECRETARÍA** y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

DÉCIMA PRIMERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS. - Las medidas disciplinarias que se podrán imponer a los estudiantes que se encuentren realizando su internado de pregrado, consistirán en:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita y
- III. Cancelación del internado de pregrado

La amonestación verbal será aplicada en privado por el director o responsable de la Unidad a la cual está adscrito el estudiante, y se empleará cuando hayan incumplido lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, V y VI de la cláusula séptima y I, II, IV, VI, VII, IX, X, XI, XII y XIII de la cláusula décima.

La amonestación escrita es la severa observación que se aplicará al estudiante, que infrinja lo dispuesto por la fracción VII de la cláusula séptima y las fracciones III, V y VIII, de la cláusula décima. Esta sanción será aplicable también en caso de reincidencia en el incumplimiento de las fracciones citadas en el párrafo anterior. El encargado de aplicar la amonestación escrita será el director o responsable de la Unidad a la cual esté adscrito el estudiante en el internado de pregrado; con copia para su expediente persona, para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y para el Director General de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la **SECRETARÍA**.

La cancelación del internado de pregrado sólo procederá por acuerdo de la **SECRETARÍA** y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, y cuando el estudiante incurra en alguna de las siguientes causales:

- I. Cuando acumule más de tres inasistencias injustificadas en un periodo de 30 (treinta) días.
- II. Cuando se dicte sentencia condenatoria en su contra, por algún delito doloso del orden común.
- III. Cuando previa amonestación escrita, reincida en la violación a cualquiera de las fracciones de las cláusulas séptima y décima.

Si el incumplimiento del estudiante a alguna de sus obligaciones, a juicio de la Unidad de Adscripción, la **SECRETARÍA** y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, se considera como falta grave, se podrá cancelar el internado de pregrado, sin que previamente exista reincidencia en el incumplimiento de dicha obligación.

Mientras las partes acuerdan si procede la cancelación del internado de pregrado, el estudiante podrá ser suspendido por un plazo no mayor a 15(quince) días durante el procedimiento de baja o reinstalación.

Aunado a lo anteriormente señalado se estará a las Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003 Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado o la que la sustituya.

DÉCIMA SEGUNDA. - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. - Para los efectos del cumplimiento y ejecución del presente instrumento, las partes designan como representantes institucionales a los siguientes:

Por la **SECRETARÍA**, al Titular de la Dirección General de Generación de Recursos Profesionales, Investigación y Desarrollo de la Secretaría de Salud

Por el **ORGANISMO**, a los Titulares de la Dirección Médica y la Dirección de Recursos Financieros.

Por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, al Titular de la Coordinación de Ciclos Clínicos del Área de Ciencias de la Salud.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA. - Las partes acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y hasta el término de la presente administración pública estatal.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente convenio podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las **PARTES**, o cuando una de ellas lo comuniquen por escrito a la otra, con cuando menos 180 ciento ochenta días naturales de anticipación, sin perjuicio de las actividades que se encuentren en proceso.

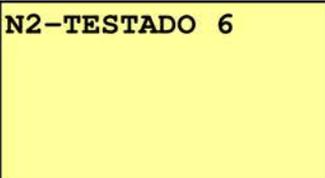
DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. - Es causa de rescisión del presente acuerdo sin responsabilidad para la **SECRETARÍA** ni el **ORGANISMO** e imputable a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas a lo largo del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES. - El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad conjunta de las **PARTES**. Toda modificación para ser válida deberá constar por escrito y contener la firma de los representantes de las **PARTES**.

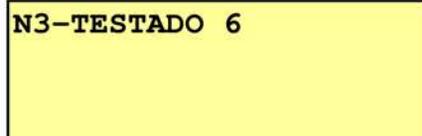
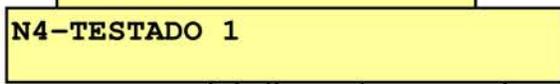
DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. - Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y demás asuntos derivados del presente convenio, las partes convienen en buscar un mutuo acuerdo a través de la amigable composición. De no ser posible el mutuo entendimiento, el presente acuerdo se dará por concluido, sin perjuicio para los estudiantes y egresados que ya hubiesen sido canalizados a la fecha de la terminación anticipada, a las Unidades para la prestación del internado de pregrado.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman en 04 ejemplares en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 19 días del mes de junio de 2020.

POR LA SECRETARÍA  DR. FERNANDO PETERSEN ARANGUREN SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO	POR EL ORGANISMO  DR. JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ DE LIRA DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO
--	---

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA  UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA A.C. REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO RODOLFO LEAÑO REYES
--

TESTIGOS

 DR. EDUARDO VÁZQUEZ VALLS DIRECTOR GENERAL DE GENERACIÓN DE RECURSOS PROFESIONALES INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	 N3-TESTADO 6  N4-TESTADO 1 COORDINADOR DE CICLOS CLÍNICOS DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD.
---	---

La presente hoja de firmas forma parte del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE INTERNADO DE PREGRADO** que celebran la Secretaría de Salud, El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y la y la Institución Universidad Autónoma De Guadalajara A.C. el día 19 de junio del 2020.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"